



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Acceso, Uso de Instalaciones, Cobro.



Solicitud

Realizó diversos cuestionamientos sobre el "COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO" y la "Pista de patinaje"



Respuesta

El sujeto obligado notificó a la persona recurrente el oficio número SD/JUDAUD/065/2023, de fecha siete de febrero, en el que da respuesta a todos los cuestionamientos.



Inconformidad con la Respuesta

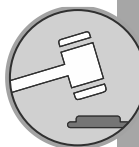
Falta de información.



Estudio del Caso

Del estudio de las constancias se desprende que el sujeto obligado proporcionó respuesta a todos los requerimientos de la solicitud, en consecuencia la persona recurrente señaló como agravio que **las respuestas brindadas van orientadas a la Prestación de un Servicio, cuando lo que se discute es el Uso del Espacio, aparte de la imprecisión de las contestaciones a mis preguntas variando el objeto y no abordando debidamente lo requerido.**

Por lo que, este Instituto determinó que el sujeto obligado atiende de conformidad con lo solicitado en la mayoría de los requerimientos y no en razón a un servicio como lo manifiesta la persona recurrente, no obstante, se advierte que existen algunos requerimientos que no se atienden puntalmente.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta



Efectos de la Resolución

La Unidad de Transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a la Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas a fin de que emita una respuesta puntual a los cuestionamientos señalados.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1417/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, a la solicitud de información con número de folio **092074623000254**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	¡Error! Marcador no definido.
I. Solicitud.....	¡Error! Marcador no definido.
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	12
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. Competencia.....	14
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	14
TERCERO. Agravios y pruebas.....	15
CUARTO. Estudio de fondo.....	17
R E S U E L V E	34

GLOSARIO

Código: Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El **primero de febrero**, la *persona recurrente* presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074623000254**, señalando como medio de notificación “correo electrónico”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“• *SOBRE EL COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO:*

1. *¿Cuál es el horario de acceso al público de la Ciudad Deportiva FRANCISCO I. MADERO?*

1.1 *Con respecto a la sección de la Ciudad Deportiva, ¿Cuál es el horario del espacio “DEPORTIVO FRANCISCO I MADERO”?*

2. *¿Cuáles son las razones por las que se puede restringir el acceso a la “Ciudad Deportiva” a la ciudadanía?*

3. *¿Existe algún costo o tarifa por el acceso al DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?*

- 3.1 *¿Existe algún costo asociado al uso de cualquiera de las instalaciones del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?*
- 3.2 *De ser así, ¿Cuál es el costo o tarifa aplicable a cada una de las instalaciones?*
- 3.3 *¿Quién es el responsable de llevar a cabo la recaudación de dichos recursos?*
- 3.4 *¿Cuál es el fundamento legal para efectuar los cobros por el acceso y uso de las instalaciones?*
- 3.5 *Vinculado a los costos anteriormente citados, ¿Cuáles son los cobros que se llevan a cabo y para qué instalaciones aplican? (listado)*
4. *¿Hay espacios cuyo acceso sea limitado para el público en general?*
5. *¿Existen dentro del sitio instalaciones cuyo uso se encuentre limitado o restringido en virtud de un pago?*
- 5.1 *¿Cuál es el fundamento legal de dicha restricción?*
6. *¿Existe algún pago forzoso para realizar actividades o usar espacios dentro del COMPLEJO POLIDEPORTIVO?*
- 6.1 *De ser así, ¿Para qué actividades o espacios aplica dicho pago?*
7. *Con respecto al pago, ¿Cuál es el destino de los recursos recaudados derivados del cobro por el acceso y uso del espacio recreativo correspondiente al DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?*
8. *Con motivo del pago realizado por las personas que acuden al lugar, ¿Se les expide a aquellas algún tipo de Comprobante, Recibo o Factura?*
- 8.1 *De ser así, ¿Dichos documentos expedidos por el pago para el aprovechamiento del espacio Público se encuentran regulados por la Alcaldía?*
- 8.2 *¿Cuál es el fundamento legal aplicable a dicha cuestión?*
9. *Relacionado a lo anterior, al tratarse de un espacio Público con fines recreativos, ¿Debo pagar una contraprestación por acceder y hacer uso de las instalaciones?*
10. *¿Existe personal encargado para la instrucción en el desarrollo de las actividades? Siendo así, ¿Quiénes son dichos instructores?*
- **SOBRE LA PISTA DE PATINAJE:**
- I. *¿Existe un horario determinado para hacer uso de la Pista de Patinaje del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO por parte de la ciudadanía?*
- I.I *¿Cuál es ese horario?*
- II. *En caso de que el horario de la Ciudad Deportiva y el espacio de patinaje sea diferente, ¿Cuál es el fundamento para determinar que el horario de las instalaciones correspondientes a la Pista de Patinaje debe ser diferente que el del resto de las instalaciones en EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?*

- III. ¿La posibilidad de acceder a la Pista de Patinaje del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO se encuentra sujeta obligatoriamente a un pago?
- IV. ¿El uso y aprovechamiento del espacio correspondiente a la Pista de Patinaje se encuentra sujeto al horario establecido para las clases (instrucción)?
- V. Con respecto a las clases (instrucción), ¿Cuáles son los nombres de los instructores o personal que se encuentra en las instalaciones?
- VI. ¿Los instructores tienen la posibilidad de condicionar el acceso a la Pista de Patinaje?
- VI.I ¿Dicha condicionante se encuentra sujeta a un pago?
- VII. ¿Los instructores o el personal en cuestión puede impedirme el acceso a la Pista de Patinaje dentro de un horario en cual la CIUDAD DEPORTIVA FRANCISCO I. MADERO permanece abierta?" (Sic)

1.2 Respuesta. El veintitrés de febrero, el sujeto obligado le notificó a la persona recurrente el oficio número SD/JUDAUD/065/2023, de fecha siete de febrero, en el que da respuesta a todos los cuestionamientos, se agrega la parte conducente:

- "1. ¿Cuál es el horario de acceso al público de la Ciudad Deportiva FRANCISCO I. MADERO?"
El horario de acceso al público de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" es de 07:00 a 21:00 horas de martes a viernes, sábados y domingos de 07:00 a 19:00 horas.

- "1.1 Con respecto a la sección de la Ciudad Deportiva, ¿Cuál es el horario del espacio "DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO"?"
El horario de acceso al público de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" es de 07:00 a 21:00 horas de martes a viernes, sábados y domingos de 07:00 a 19:00 horas.

- "2. ¿Cuáles son las razones por las que se puede restringir el acceso a la "Ciudad Deportiva" a la ciudadanía?"
De acuerdo al Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía de Iztapalapa:

Regla 3.- A) La admisión a las instalaciones deportivas es libre a todo público en general, no se hace distinción por edad, sexo, condición económico y/o social, religión, capacidades diferentes o preferencia sexual, deberán cumplir con los horarios establecidos para realizar sus actividades y/o entrenamiento, con sujeción a los lineamientos relativos al Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas aplicadas por el personal de la Ciudad Deportiva, Deportivos, Parques y Gimnasios;

REGLA 8.- Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias dentro de las instalaciones:

- C) Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna sustancia psicoactiva;
- H) Ingresar y transitar por áreas restringidas;
- K) Ingresar a las instalaciones con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina deportiva que se practique;
- L) Ingresar en los días en que permanezcan cerradas, y;
- M) Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado;

- "3. ¿Existe algún costo o tarifa por el acceso al DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?"

El acceso a las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" son gratuitas al público en general, excepto el acceso con vehículos, estos deben de cubrir un pago por concepto de estacionamiento.

- "3.1 ¿Existe algún costo asociado al uso de cualquiera de las instalaciones del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?"

El uso y/o aprovechamiento de algunas instalaciones de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" tienen un costo.

Atendiendo los siguientes puntos:

- "3.2 De ser así, ¿Cuál es el costo o tarifa aplicable a cada una de las instalaciones?"

- "3.4 ¿Cuál es el fundamento legal para efectuar los cobros por el acceso y uso de las instalaciones?"

- "3.5 Vinculado a los costos anteriormente citados, ¿Cuáles son los cobros que se llevan a cabo y para qué instalaciones aplican? (listado)"

- "6. ¿existe algún pago forzoso para realizar actividades o usar espacios dentro del COMPLEJO POLIDEPORTIVO?"

- "6.1 De ser así, ¿Para qué actividades o espacios aplica dicho pago?"

El uso y/o aprovechamiento por el uso o servicio en las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" tienen un costo de acuerdo con el *Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática vigentes para el Ejercicio 2022, para la Alcaldía Iztapalapa*, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 24 de marzo de 2022, número 816 bis. (Fundamento legal para el cobro de uso o servicio).

Cabe hacer mención que la tarifa se actualiza año con año de acuerdo al ejercicio fiscal correspondiente, y estas siguen vigentes hasta que sean publicadas las nuevas cuotas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los costos son los que se muestran en la siguiente tabla:

Clave de concepto	CIUDAD DEPORTIVA "FRANCISCO I. MADERO" CLAVES Y CONCEPTOS QUE PLICAN:	Unidad de medida	Cuota	*Cuota con IVA
1	APROVECHAMIENTOS POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERSHO PÚBLICO			
1.2.1.1	Cancha de futbol soccer			
1.2.1.1.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	\$ 697.00	No aplica
1.2.1.1.2	Empastadas sin medidas reglamentanas al aire libre	partido	\$ 469.00	No aplica
1.2.1.1.3	Sin empastar con medidas reglamentarias al aire libre	partido	\$ 433.00	No aplica
1.2.1.1.4	Sin empastar sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	\$ 154.00	No aplica
1.2.1.2	Cancha de futbol rápido o de asión			
1.2.1.2.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	\$ 146.00	No aplica

1.2.1.2.3	Con medidas reglamentarias bajo techo	Partido	\$ 494.00	No aplica
1.2.1.3	Canchas de béisbol			
1.2.1.3.1	Empastadas con medidas reglamentarias al aire libre	partido	\$ 632.00	No aplica
1.2.1.3.4	Empastadas sin medidas reglamentarias al aire libre	partido	\$ 146.00	No aplica
1.2.1.4	Cancha de básquetbol			
1.2.1.4.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	\$ 75.00	No aplica
1.2.1.4.4	Bajo techo sin medidas reglamentarias	Partido	\$ 272.00	No aplica
1.2.1.5	Canchas de voleibol			
1.2.1.5.2	Sin medidas reglamentarias al aire libre	Partido	\$ 75.00	No aplica
1.2.1.5.4	Bajo techo sin medidas reglamentarias	Partido	\$ 272.00	No aplica
1.2.1.6	Estadios			
1.2.1.6.1	Para la práctica de futbol soccer	Partido	\$ 2,631.00	No aplica
1.2.1.7	Otro tipo de canchas			
1.2.1.7.1	Canchas para la práctica de frontón, squash, raquetbol	Partido	\$ 105.00	No aplica
1.2.1.7.1	Canchas para la práctica de frontón, squash, raquetbol	Personal día	\$ 15.00	No aplica
1.2.1.7.2	Canchas para la práctica de tenis	Partido	\$ 121.00	No aplica
1.2.1.9.1	Pista de atletismo	Evento	\$ 700.00	No aplica
1.2.1.9.4	Para la práctica de arquería	Personal mes	\$ 231.00	No aplica
1.2.1.9.5	Pista de patinódromo	Personal día	\$ 15.00	No aplica
1.2.3.1.1	Otras áreas bajo techo de usos múltiples	Evento	\$ 549.00	No aplica
1.2.3.1.6	Salones de usos múltiples	día	\$ 1,851.00	No aplica
1.2.3.3.1	Locales comerciales en centros recreativos	mes	\$ 1,459.00	No aplica
1.2.3.3.2	Puestos y módulos	mes	\$ 685.00	No aplica
1.2.3.4.1	Acuarela infantil - área para colocación de cabalotes	mes	\$ 343.00	No aplica
1.2.3.4.3	Infables	mes	\$ 860.00	No aplica
1.2.3.4.4	Ríñoneras	mes	\$ 860.00	No aplica
1.2.3.4.5	Área para carritos eléctricos	mes	\$ 685.00	No aplica
1.2.3.4.6	Área para trencito turístico	mes	\$ 1,717.00	No aplica
1.2.3.4.8	Área para gocha	mes	\$ 1,717.00	No aplica
1.2.3.4.11	Área para muro de rapel	mes	\$ 2,057.00	No aplica
1.2.3.4.16	Área para instalación de tiro	Día	\$ 1,545.00	No aplica
1.2.4	USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL ESPARCIMIENTO O RECREACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, BOSQUES, ZOOLOGICOS PÚBLICOS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS			
1.2.4.1.1	Servicios de Pelapas			
1.2.4.1.1.1	De 25 a 45 personas	evento	\$ 389.00	No aplica
1.2.4.1.1.2	De 50 a 70 personas	evento	\$ 759.00	No aplica
1.2.4.1.1.3	De 100 a 150 personas	evento	\$ 1,620.00	No aplica
1.3	Autorizaciones para el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público			
1.3.1.1.1	Espacios para instalación máquinas expendedoras de bebidas y similares	Mes /máquina	\$ 1,202.00	No aplica
2	PRODUCTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			
2.3.1.1.1	Karate, lima lama	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.1.2	Kung fu	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.1.3	Tae kwon do	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.1.5	Kick boxing	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.2.1	Buceo	Personal mes	\$ 377.00	No aplica

2.3.1.2.3.1	Natación	Personal mes	\$ 207.00	No aplica
2.3.1.2.3.2	Bebés con mamá (bebé acuático)	Personal mes	\$ 207.00	No aplica
2.3.1.2.7	Clavados	Personal mes	\$ 207.00	No aplica
2.3.1.3.1	Basquetbol	Personal mes	\$ 137.00	No aplica
2.3.1.3.3	Claases de futbol soccer	Personal mes	\$ 137.00	No aplica
2.3.1.3.4	Hockey	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.3.4.2	Hockey sobre patinas (ruedas)	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.3.5	Voleibol	Personal mes	\$ 137.00	No aplica
2.3.1.3.6	Handball	Personal mes	\$ 150.00	No aplica
2.3.1.4.1	Box	Personal mes	\$ 137.00	No aplica
2.3.1.5.2	Patineje artistico	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.5.3	Tenis	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.5.4	Patineje de Velocidad	Personal mes	\$ 173.00	No aplica
2.3.1.5.5	Triatlón	Personal mes	\$ 377.00	No aplica
2.3.1.6.1	Aeróbics	Personal mes	\$ 154.00	No aplica
2.3.1.6.2.1	Gimnasia olimpica	Personal mes	\$ 119.00	No aplica
2.3.1.6.2.2	Gimnasia aeróbica	Personal mes	\$ 119.00	No aplica
2.3.1.6.2.3	Gimnasia artistica	Personal mes	\$ 150.00	No aplica
2.3.1.6.2.4	Gimnasia ritmica	Personal mes	\$ 119.00	No aplica
2.3.1.6.2.6	Yoga	Personal mes	\$ 137.00	No aplica
2.3.1.7.1	Arco y tiro al blanco	Personal mes	\$ 150.00	No aplica
2.3.1.7.2	Bádminton	Personal mes	\$ 154.00	No aplica
2.3.1.7.3	Fisioculturismo	Personal mes	\$ 137.00	No aplica
2.3.1.7.4	Atletismo	Personal mes	\$ 137.00	No aplica
2.3.1.8.1	Ajedrez	Personal mes	\$ 154.00	No aplica
2.3.1.8.2	Tenis de mesa	Personal mes	\$ 90.00	No aplica
2.3.1.9.1	Curso de Verano (dos semanas)	Personal mes	\$ 429.00	No aplica
2.3.1.9.1	Curso de Verano (cuatro semanas)	Personal mes	\$ 685.00	No aplica
2.3.1.13	Baile de salón	Personal mes	\$ 94.00	No aplica
2.3.1.13.1	Baile de salón, tap-tap y similares	Personal mes	\$ 137.00	No aplica
2.3.1.13.2	Danza regional, española, clásica, árabe, etc	Personal mes	\$ 154.00	No aplica
2.3.1.13.3	Hawaiano	Personal mes	\$ 150.00	No aplica
2.3.1.13.4	Jazz (principiantes)	Personal mes	\$ 119.00	No aplica
2.3.1.13.7	Tahitiano	Personal mes	\$ 150.00	No aplica
2.3.2.1	Inscripción o memoria	Personal año	\$ 258.62	\$ 300.00
2.3.2.2	Examen médico	Persona	\$ 50.00	No aplica
2.3.2.3	Reposición de credencial	Persona	\$ 54.31	\$ 63.00
2.5.9.2.4	Servicio de estacionamiento	pensión	\$ 255.90	\$ 298.00
2.5.9.2.5	Servicio de estacionamiento	día	\$ 28.72	\$ 31.00
2.5.9.3	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	servicio	\$ 6.04	\$ 7.00

DIVERSOS SERVICIOS				
1	APROVECHAMIENTO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO			
1.2	uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para la realización de eventos sociales culturales o deportivos			
1.2.3	instalación para eventos diversos			
1.2.3.4.5	Juegos mecánicos chicos	Duración de la festividad	\$ 70.00	No aplica
1.2.3.4.6	Juegos mecánicos grandes	Duración de la festividad	\$ 137.00	No aplica

Fuente: Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática vigentes para el Ejercicio 2022, para la Alcaldía Iztapalapa, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 24 de marzo de 2022, número 510 bis.

- "3.3 ¿Quién es el responsable de llevar a cabo la recaudación de dichos recursos?"

La recaudación de ingresos por conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, está a cargo de la administración de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero".

- "4. ¿Hay espacios cuyo acceso sea limitado para el público en general?"

De acuerdo al **Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía de Iztapalapa**:

REGLA 8.- *Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias dentro de las instalaciones:*

H) Ingresar y transitar por áreas restringidas;

Sí, hay espacios restringidos para el público en general, como son las áreas de mantenimiento y áreas administrativas, así como las áreas que actualmente ocupa la Guardia Nacional (gimnasio de duela, área de albergue, palapa de empleados, salón de duela chica y sanitarios de la duela), también se encuentran ocupados 4 campos por contenedores del área de obras.

- "5. ¿Existen dentro del sitio instalaciones cuyo uso se encuentre limitado o restringido en virtud de un pago?"

Sí, de acuerdo al listado de aprovechamientos y/o productos (Antes citado), mismo que ampara el uso del espacio y/o servicio.

- "5.1 ¿Cuál es el fundamento legal de dicha restricción?"

De acuerdo al **Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía de Iztapalapa**:

REGLA 9.- *Corresponde a la Subdirección de Deportes, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas y/o a la Administración de la Ciudad Deportiva, Deportivos, Parques y Gimnasios la aplicación de las sanciones sobre la inobservancia a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, es causal para imponer las sanciones que corresponden, además de la aplicación de las medidas disciplinarias y procedimientos que estipulen:*

A) La falta de pago correspondiente a tres meses consecutivos o acumulados ocasionara la baja definitiva de la persona usuaria;

- "7. Con respecto al pago, ¿Cuál es el destino de los recursos recaudados derivados del cobro por el acceso y uso del espacio recreativo correspondiente al DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?"

Los ingresos recaudados por conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática son destinados principalmente para el pago de nómina del personal prestador de servicios de honorarios asimilables a salarios fiscales y por recursos de aplicación automática "Autogenerados".

- "8. Con motivo del pago realizado por las personas que acuden al lugar, ¿Se les expide a aquellas algún tipo de Comprobante, Recibo o Factura?"

Se entrega un recibo de ingresos por aprovechamientos y/o productos, mismo que ampara el uso del espacio y/o servicio.

- "8.1 De ser así, ¿Dichos documentos expedidos por el pago para el aprovechamiento del espacio Público se encuentran regulados por la Alcaldía?"

Los recibos de ingresos por aprovechamientos y/o productos son expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

- "8.2 ¿Cuál es el fundamento legal aplicable a dicha cuestión?"

El fundamento legal para el cobro y recaudación de ingresos por conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, está normado por el Código Fiscal de la Ciudad de México y Transitorio 4 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática; y el Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática.

- "9. Relacionado a lo anterior, al tratarse de un espacio Público con fines recreativos, ¿Debo pagar una contraprestación por acceder y hacer uso de las instalaciones?"

El pago aplica por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de acuerdo al listado arriba señalado.

- "10. ¿Existe personal encargado para la instrucción en el desarrollo de las actividades? Siendo así, ¿Quiénes son dichos instructores?"

Sí, hay personal encargado para la instrucción de diferentes actividades deportivas, señalar que el personal no es permanente y puede haber cambios de acuerdo a las necesidades de cada disciplina, a la fecha de la presente se cuenta con el siguiente personal:

No	NOMBRE COMPLETO	FUNCION REAL
1	BELTRAN CABRERA ADOLFO	INSTRUCTOR DE HOCKEY IN LINE
2	CASTILLO MORENO DANIELA DEL ROSARIO	INSTRUCTOR DE DANZA FOLKLORICA
3	CHAVEZ VAZQUEZ TOMAS	INSTRUCTOR DE KICK BOXING
4	CORONA BUENROSTRO IGNACIO	INSTRUCTOR ACONDICIONAMIENTO FISICO
5	ESCOBAR RUBIO GLORIA ARACELI	INSTRUCTOR DE YOGA
6	FLORES MORALES ELISEO	INSTRUCTOR DE BOX
7	GARCIA PALMA JOSE	INSTRUCTOR DE HOCKEY
8	GARCIA PEREZ JOSUÉ	INSTRUCTOR DE DEPORTE ADAPTADO
9	GÓMEZ HERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL	INSTRUCTOR DE TAEKWON DO
10	HERNANDEZ ROJAS MARTINIANO LEON	INSTRUCTOR DE BOX
11	LOPEZ ROSAS CHRISTIAN	PREPARADOR FISICO
12	LOZANO RODRIGUEZ BERNARDO	INSTRUCTOR DE HALTEROFILIA (FISICOCONSTRUCTIVISMO)
13	MOREIRA SCHWARZ GABRIEL	INSTRUCTOR DE TENIS DE MESA
14	NUÑEZ IBARRA OMAR GERARDO	INSTRUCTOR DE PATINAJE DE VELOCIDAD
15	RAMIREZ NOGUEZ VICTOR MANUEL	INSTRUCTOR DE PATINAJE ARTISTICO
16	SALAZAR HERRERA MARCO ANTONIO	INSTRUCTOR DE TENIS DE CAMPO
17	SANCHEZ BELTRAN LUIS	INSTRUCTOR DE GIMNASIA ARTISTICA
18	VAZQUEZ ANCONA LUCIA	INSTRUCTOR DE GIMNASIA RITMICA
19	VARA SALDIVAR MARLEN	AUXILIAR DE GIMNASIA ARTISTICA

20	VIERA PEREZ RAFAEL	INSTRUCTOR DE VOLEIBOL
----	--------------------	------------------------

- "SOBRE LA PISTA DE PATINEJE:

I. ¿Existe un horario determinado para hacer uso de la Pista de Patinaje del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO por parte de la ciudadanía?"

Sí, hay un horario para hacer uso de la pista de patinaje.

- "I.I ¿Cuál es ese horario?"

El horario para el entrenamiento de la disciplina de patinaje es de 07:00 a 10:00 horas de martes a viernes, de 18:00 a 19:00 horas, de martes a viernes y de 7:00 a 11:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas sábados y domingos.

- "II. En caso de que el horario de la Ciudad deportiva y el espacio de patinaje sea diferente, ¿Cuál es el fundamento para determinar que el horario de las instalaciones correspondientes a la Pista de Patinaje debe ser diferente que el del resto de las instalaciones en EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?"

Los horarios para uso entrenamiento de la pista de patinaje se encuentran dentro del horario de servicio de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero".

- "III. ¿La posibilidad de acceder a la Pista de Patinaje del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO se encuentra sujeta obligatoriamente a un pago?"

Sí, el pago aplica por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de acuerdo al listado arriba señalado.

- "IV. ¿El uso y aprovechamiento del espacio correspondiente a la Pista de Patinaje se encuentra sujeto al horario establecido para las clases (instrucción)?"

Sí, sólo se utiliza en los horarios asignados a esa escuela técnico deportiva; es preciso señalar que si se desea entrenar y/o practicar la disciplina de patinaje, se deberá hacer el pago correspondiente de acuerdo al listado de pago por uso y/o aprovechamiento.

- "V. Con respecto a las clases (instrucción), ¿Cuáles son los nombres de los instructores o personal que se encuentra en las instalaciones?"

Los nombres de los instructores de patinaje son:

Omar Gerardo Núñez Ibarra, Instructor de Patinaje de Velocidad; y Víctor Manuel Ramírez Noguez, Instructor de Patinaje Artístico.

- "VI. ¿Los instructores tienen la posibilidad de condicionar el acceso a la Pista de Patinaje?"

Sí, de acuerdo al **Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía de Iztapalapa:**

REGLA 9.- *Corresponde a la Subdirección de Deportes, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas y/o a la Administración de la Ciudad Deportiva, Deportivos, Parques y Gimnasios la aplicación de las sanciones sobre la inobservancia a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, es causal para imponer las sanciones que corresponden, además de la aplicación de las medidas disciplinarias y procedimientos que estipulen:*

A) *La falta de pago correspondiente a tres meses consecutivos o acumulados ocasionara la baja definitiva de la persona usuaria; así como por no seguir el reglamento interno de la actividad, por falta de equipo adecuado para la práctica de la actividad, ya que ellos son los responsables directos de la seguridad de los usuarios; y si no hay un instructor responsable de la seguridad del usuario.*

- "VI.I ¿Dicha condicionante se encuentra sujeta a un pago?"

Sí, el pago aplica por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" de acuerdo al listado arriba señalado.

- "VII. ¿Los instructores o el personal en cuestión puede impedirme el acceso a la Pista de Patinaje dentro de un horario en cual la CIUDAD DEPORTIVA FRANCISCO I. MADERO permanece abierta?"

De acuerdo al Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía de Iztapalapa:

REGLA 8.- Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias dentro de las instalaciones:

- C) Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna sustancia psicoactiva;
- H) Ingresar y transitar por áreas restringidas;
- K) Ingresar a las instalaciones con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina deportiva que se practique;
- L) Ingresar en los días en que permanezcan cerradas, y;
- M) Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado;

Además de:

- Incumplir con los pagos requeridos;
- Incumplir con las normas establecidas para la práctica de la actividad;
- Si no hay un instructor responsable de la pista y de la seguridad de los usuarios;
- Incumplir con el equipo de seguridad necesario.

1.3 Recurso de revisión. El dos de marzo, la ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Cuál es tu inconformidad y señala las razones de la misma (Acto recurrido) *

Las respuestas brindadas van orientadas a la Prestación de un Servicio, cuando lo que se discute es el Uso del Espacio, aparte de la imprecisión de las contestaciones a mis preguntas variando el objeto y no abordando debidamente lo requerido. Las interrogantes a atender motivo del Recurso de Revisión son las que se exponen en el archivo adjunto con el nombre: "CUESTIONES".

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El dos de marzo, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1417/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.¹ El **siete de marzo**, este Instituto acordó admitir el presente recurso, de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El **veintidós de marzo**, por medio de la *plataforma* y a través del oficio número SD/JUDAUD/169/2023, de fecha dieciséis de marzo, suscrito por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas, el *sujeto obligado* remitió alegatos, confirmando su respuesta inicial.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El **veinticinco de abril**, este *Instituto* ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes el catorce de marzo, por el medio señalado para tales efectos.

Al no existir diligencia alguna pendiente y por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1417/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias este *Instituto* no advierte causal de improcedencia, ni causal de sobreseimiento de acuerdo con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud.

En fecha **primero de febrero**, la parte *recurrente* realizó diversos cuestionamientos al *sujeto obligado* con relación al Deportivo Francisco I. Madero y la pista de hielo.

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

II. Respuesta del sujeto obligado.

El *sujeto obligado* notificó a la *persona recurrente* mediante el oficio número SD/JUDAUD/065/2023, de fecha siete de febrero, en el que da respuesta a todos los cuestionamientos realizados.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente* pretende señalar como agravio que las respuestas proporcionadas por el *sujeto obligado* van orientadas a la prestación de un servicio y no al uso del espacio, además, señala que no son precisas, que modifica el objeto de las mismas y que no atienden debidamente lo requerido, es decir que, se pueden actualizar los supuestos previstos en el artículo 234 fracción IV y V de la *Ley de Transparencia*; la entrega de información incompleta y que la información no corresponda con lo solicitado.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Por su parte el *sujeto obligado* efectúa alegatos y manifestaciones reiterando su respuesta inicial.

V. Valoración probatoria.

En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos por el *Sujeto Obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374,

en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”³.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *sujeto obligado* entregó la información completa y correspondiente que le fue requerida en la *solicitud*.

³ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco Normativo

Es pertinente establecer el andamiaje jurídico aplicable al caso en concreto, en materia de derecho de acceso a la información.

En primer lugar, se establece en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, quienes: **son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder**: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, [...] así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es evidente que la **Alcaldía Iztapalapa**, al ser es un órgano político administrativo de la Ciudad de México, detenta la calidad de Sujeto Obligado.

Así también, la *Ley de Transparencia* dispone, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *sujeto obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. Obra pública y desarrollo urbano;

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. Asuntos jurídicos;

XII. Rendición de cuentas y participación social;

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;.

[...]

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Iztapalapa**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud*, la persona recurrente esencialmente solicito lo siguiente:

- *SOBRE EL COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO:*
 1. *¿Cuál es el horario de acceso al público de la Ciudad Deportiva FRANCISCO I. MADERO?*
 - 1.1 *Con respecto a la sección de la Ciudad Deportiva, ¿Cuál es el horario del espacio “DEPORTIVO FRANCISCO I MADERO”?*
 2. *¿Cuáles son las razones por las que se puede restringir el acceso a la “Ciudad Deportiva” a la ciudadanía?*
 3. *¿Existe algún costo o tarifa por el acceso al DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?*
 - 3.1 *¿Existe algún costo asociado al uso de cualquiera de las instalaciones del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?*
 - 3.2 *De ser así, ¿Cuál es el costo o tarifa aplicable a cada una de las instalaciones?*
 - 3.3 *¿Quién es el responsable de llevar a cabo la recaudación de dichos recursos?*
 - 3.4 *¿Cuál es el fundamento legal para efectuar los cobros por el acceso y uso de las instalaciones?*
 - 3.5 *Vinculado a los costos anteriormente citados, ¿Cuáles son los cobros que se llevan a cabo y para qué instalaciones aplican? (listado)*
 4. *¿Hay espacios cuyo acceso sea limitado para el público en general?*
 5. *¿Existen dentro del sitio instalaciones cuyo uso se encuentre limitado o restringido en virtud de un pago?*
 - 5.1 *¿Cuál es el fundamento legal de dicha restricción?*
 6. *¿Existe algún pago forzoso para realizar actividades o usar espacios dentro del COMPLEJO POLIDEPORTIVO?*
 - 6.1 *De ser así, ¿Para qué actividades o espacios aplica dicho pago?*
 7. *Con respecto al pago, ¿Cuál es el destino de los recursos recaudados derivados del cobro por el acceso y uso del espacio recreativo correspondiente al DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?*
 8. *Con motivo del pago realizado por las personas que acuden al lugar, ¿Se les expide a aquellas algún tipo de Comprobante, Recibo o Factura?*
 - 8.1 *De ser así, ¿Dichos documentos expedidos por el pago para el aprovechamiento del espacio*

Público se encuentran regulados por la Alcaldía?

8.2 ¿Cuál es el fundamento legal aplicable a dicha cuestión?

- 9. Relacionado a lo anterior, al tratarse de un espacio Público con fines recreativos, ¿Debo pagar una contraprestación por acceder y hacer uso de las instalaciones?*
- 10. ¿Existe personal encargado para la instrucción en el desarrollo de las actividades? Siendo así, ¿Quiénes son dichos instructores?*

- **SOBRE LA PISTA DE PATINAJE:**

- I. ¿Existe un horario determinado para hacer uso de la Pista de Patinaje del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO por parte de la ciudadanía?
I.I ¿Cuál es ese horario?*
- II. En caso de que el horario de la Ciudad Deportiva y el espacio de patinaje sea diferente, ¿Cuál es el fundamento para determinar que el horario de las instalaciones correspondientes a la Pista de Patinaje debe ser diferente que el del resto de las instalaciones en EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?*
- III. ¿La posibilidad de acceder a la Pista de Patinaje del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO se encuentra sujeta obligatoriamente a un pago?*
- IV. ¿El uso y aprovechamiento del espacio correspondiente a la Pista de Patinaje se encuentra sujeto al horario establecido para las clases (instrucción)?*
- V. Con respecto a las clases (instrucción), ¿Cuáles son los nombres de los instructores o personal que se encuentra en las instalaciones?*
- VI. ¿Los instructores tienen la posibilidad de condicionar el acceso a la Pista de Patinaje?
VI.I ¿Dicha condicionante se encuentra sujeta a un pago?*
- VII. ¿Los instructores o el personal en cuestión puede impedirme el acceso a la Pista de Patinaje dentro de un horario en cual la CIUDAD DEPORTIVA FRANCISCO I. MADERO permanece abierta?*

En respuesta, el *sujeto obligado* notificó a la parte recurrente el oficio número SD/JUDAUD/065/2023, de fecha siete de febrero, en el que da respuesta a todos los cuestionamientos.

Ahora bien, la persona recurrente se agravo esencialmente porque las respuestas proporcionadas por el *sujeto obligado* van orientadas a la prestación de un servicio y no al uso del espacio, además, de no ser precisas, que modifica el objeto de las mismas, y que no atienden debidamente lo requerido.

En vía de alegatos el *sujeto obligado* reiteró esencialmente su respuesta inicial a través de su oficio número SD/JUDAUD/169/2023, suscrito por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas.

En vista de lo anterior, este *Instituto* advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por tanto, se procede a determinar sobre la falta de información en la respuesta señalada la persona recurrente.

En esa tesitura, se procede a analizar las documentales aportadas por el *sujeto obligado*, para una mejor estructura de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>• SOBRE EL COMPLEJO DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO:</p> <p>1. ¿Cuál es el horario de acceso al público de la Ciudad Deportiva FRANCISCO I. MADERO?</p>	<p>El horario de acceso al público de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” es de 07:00 a 21:00 horas de martes a viernes, sábados y domingos de 07:00 a 19:00 horas.</p>	<p>Sí.</p>
<p>1.1 Con respecto a la sección de la Ciudad Deportiva, ¿Cuál es el horario del espacio “DEPORTIVO FRANCISCO I MADERO”?</p>	<p>El horario de acceso al público de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” es de 07:00 a 21:00 horas de martes a viernes, sábados y domingos de 07:00 a 19:00 horas</p>	<p>No.</p> <p>Si bien el sujeto obligado señala un horario se observa que corresponde a la Ciudad Deportiva y no específicamente al Deportivo. Ahora bien, en caso de ser el mismo espacio y por tanto el mismo horario debió señalarlo puntualmente.</p> <p>Por lo que, no se puede considerar como válida puesto que no otorga certeza a la persona recurrente.</p>

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>2. ¿Cuáles son las razones por las que se puede restringir el acceso a la "Ciudad Deportiva" a la ciudadanía?</p>	<p><i>"De acuerdo al Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía Iztapalapa:</i></p> <p><i>Regla 3.- A) La admisión a las instalaciones deportivas es libre a todo público en general [...]</i></p> <p><i>Regla 8.- Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias dentro de las instalaciones:</i></p> <p><i>C) Ingresar [...] en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna sustancia psicoactiva;</i></p> <p><i>H) Ingresar o transitar por áreas restringidas;</i></p> <p><i>K) Ingresar [...] con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina [...]</i></p> <p><i>L) Ingresar en los días en que permanezcan cerradas, y;</i></p> <p><i>M) Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado;"</i></p>	<p>Sí.</p>
<p>3. ¿Existe algún costo o tarifa por el acceso al DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?</p>	<p><i>"El acceso a las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" son gratuitas al público en general, excepto el acceso con vehículos, estos deben cubrir un pago por concepto de estacionamiento."</i></p>	<p>No. Si bien el sujeto obligado señala que es gratuito el acceso corresponde a la Ciudad Deportiva y no específicamente al Deportivo.</p>
<p>3.1 ¿Existe algún costo asociado al uso de cualquiera de las instalaciones del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?</p>	<p><i>"El uso y/o aprovechamiento de algunas de las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Francisco I. Madero" tienen un costo."</i></p>	<p>No. Si bien el sujeto obligado señala que tiene un costo algunas instalaciones de la Ciudad Deportiva y no específicamente al Deportivo.</p>

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>3.2 Der ser así, ¿Cuál es el costo o tarifa aplicable a cada una de las instalaciones?</p>	<p><i>“El uso y/o aprovechamiento por el uso o servicio en las Instalaciones de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” tienen un costo de acuerdo con el Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática vigentes para el Ejercicio 2022, para la Alcaldía Iztapalapa, publicadas en la Gaceta Oficial [...] (Fundamento legal para el cobro de uso o servicio). [...].”</i></p>	<p>No. Si bien el sujeto obligado señala que tiene un costo algunas instalaciones de la Ciudad Deportiva y no específicamente al Deportivo.</p>
<p>3.3 ¿Quién es el responsable de llevar a cabo la recaudación de dichos recursos?</p>	<p><i>“[...] está a cargo de la administración de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”.”</i></p>	<p>Sí.</p>
<p>3.4 ¿Cuál es el fundamento legal para efectuar los cobros por el acceso y uso de las instalaciones?</p>	<p><i>“El uso y/o aprovechamiento por el uso o servicio en las Instalaciones de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” tienen un costo de acuerdo con el Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática vigentes para el Ejercicio 2022, para la Alcaldía Iztapalapa, publicadas en la Gaceta Oficial [...] (Fundamento legal para el cobro de uso o servicio). [...].”</i></p>	<p>Sí.</p>
<p>3.5 Vinculado a los costos anteriormente citados, ¿Cuáles son los cobros que se llevan a cabo y para qué instalaciones aplican? (listado)</p>	<p><i>“El uso y/o aprovechamiento por el uso o servicio en las Instalaciones de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” tienen un costo de acuerdo con el Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática vigentes para el Ejercicio 2022, para la Alcaldía Iztapalapa, publicadas en la Gaceta Oficial [...] (Fundamento legal para el cobro de uso o servicio). [...].”</i></p>	<p>Parcialmente. El sujeto obligado remite la parte conducente del Aviso correspondiente a la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”, en los que se indican los costos, sin embargo, no especifica las instalaciones en que se aplican.</p>

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>4. ¿Hay espacios cuyo acceso sea limitado para el público en general?</p>	<p>“De acuerdo al Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía Iztapalapa:</p> <p>Regla 8.- Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias dentro de las instalaciones: H) Ingresar o transitar por áreas restringidas;</p> <p>Sí, hay espacios restringidos para el público en general, como son las áreas de mantenimiento y áreas administrativas, así como las áreas que actualmente ocupa la Guardia Nacional (gimnasio de duela, área de albergue, palapa de empleados, salón de duela chica y sanitarios de la duela), también se encuentran ocupados 4 campos por contenedores del áreas de obras.”</p>	<p>Sí.</p>
<p>5. ¿Existen dentro del sitio instalaciones cuyo uso se encuentre limitado o restringido en virtud de un pago?</p>	<p>“Sí, de acuerdo al listado de aprovechamientos y/o productos (Antes citado), mismo que ampara el uso del espacio y/o servicio.”</p>	<p>Sí.</p>
<p>5.1 ¿Cuál es el fundamento legal de dicha restricción?</p>	<p>“De acuerdo al Reglamento interior de los Deportivos en la Alcaldía de Iztapalapa:</p> <p>REGLA 9.- [...] A) La falta de pago correspondiente a tres meses consecutivos o acumulados ocasionara la baja definitiva de la persona usuaria;”</p>	<p>Sí.</p>

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>6. ¿Existe algún pago forzoso para realizar actividades o usar espacios dentro del COMPLEJO POLIDEPORTIVO?</p>	<p>“El uso y/o aprovechamiento por el uso o servicio en las Instalaciones de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” tienen un costo de acuerdo con el Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática vigentes para el Ejercicio 2022, para la Alcaldía Iztapalapa, publicadas en la Gaceta Oficial [...] (Fundamento legal para el cobro de uso o servicio). [...].”</p>	<p>Sí.</p>
<p>6.1 De ser así, ¿Para qué actividades o espacios aplica dicho pago?</p>	<p>El sujeto obligado remite la parte conducente del Aviso correspondiente a la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”, no obstante, que no especifica las instalaciones en aplican se entiende al revisar dicho Aviso y ver las actividades enlistadas.</p>	<p>Sí.</p>
<p>7. Con respecto al pago, ¿Cuál es el destino de los recursos recaudados derivados del cobro por el acceso y uso del espacio recreativo correspondiente al DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?</p>	<p>“Los ingresos recaudados por conceptos y cuotas de ingresos que se recauden [...] son principalmente para el pago de nómina del personal prestador de servicios de honorarios asimilables a salarios fiscales y por recursos de aplicación automática “Autogenerados”. ”</p>	<p>Sí.</p>
<p>8. Con motivo del pago realizado por las personas que acuden al lugar, ¿Se les expide a aquellas algún tipo de Comprobante, Recibo o Factura?</p>	<p>“Se entrega un recibo de ingresos por aprovechamientos y/o productos, mismo que ampara el uso del espacio y/o servicio.”</p>	<p>Sí.</p>

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>8.1 De ser así, ¿Dichos documentos expedidos por el pago para el aprovechamiento del espacio Público se encuentran regulados por la Alcaldía?</p>	<p><i>“Los recibos de ingresos por aprovechamiento y/o productos son expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.”</i></p>	<p>No. La respuesta es incongruente con lo manifestado durante el oficio, debido a que el sujeto obligado señala que el Aviso por el cual se da a conocer el listado de conceptos y cuotas de ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos mediante el Mecanismo de Aplicación Automática vigentes para el Ejercicio 2022, para la Alcaldía Iztapalapa, publicadas en la Gaceta Oficial, es el fundamento para realizar dichos cobros por lo que es facultad de la Alcaldía, como se acredita al ser suscrito por el titular de la Dirección General de Administración. Además señala que, la encargada de la recaudación es la la administración de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”. En consecuencia, no es posible que la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México expida los recibos.</p>
<p>8.2 ¿Cuál es el fundamento legal aplicable a dicha cuestión?</p>	<p><i>“El fundamento legal para el cobro y recaudación [...] mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, está normado por el Código Fiscal de la Ciudad de México y Transitorio 4 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática; y el Aviso [...]”</i></p>	<p>Sí.</p>

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>9. Relacionado a lo anterior, al tratarse de un espacio Público con fines recreativos, ¿Debo pagar una contraprestación por acceder y hacer uso de las instalaciones?</p>	<p>“El pago aplica por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” de acuerdo al listado arriba señalado.”</p>	<p>Sí.</p>
<p>10. ¿Existe personal encargado para la instrucción en el desarrollo de las actividades? Siendo así, ¿Quiénes son dichos instructores?</p>	<p>“Sí, hay personal encargado para la instrucción de diferentes actividades deportivas [...] a la fecha de la presente se cuenta con el siguiente personal: [...]”</p>	<p>Sí.</p>
<p>• SOBRE LA PISTA DE PATINAJE: I. ¿Existe un horario determinado para hacer uso de la Pista de Patinaje del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO por parte de la ciudadanía?</p>	<p>“Sí, hay un horario para hacer uso de la pista de patinaje.”</p>	<p>Sí.</p>
<p>I.I ¿Cuál es ese horario?</p>	<p>“El horario para el entrenamiento de la disciplina de patinaje es de 07:00 a 10:00 horas de martes a viernes, de 16:00 a 19:00 horas, de martes a viernes y de 7:00 a 11:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas sábados y domingos.”</p>	<p>Sí.</p>

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>II. En caso de que el horario de la Ciudad Deportiva y el espacio de patinaje sea diferente, ¿Cuál es el fundamento para determinar que el horario de las instalaciones correspondientes a la Pista de Patinaje debe ser diferente que el del resto de las instalaciones en EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO?</p>	<p><i>“Los horarios para uso de entrenamiento de la pista de patinaje se encuentran dentro del horario de servicio de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero”.”</i></p>	<p>Sí.</p>
<p>III. ¿La posibilidad de acceder a la Pista de Patinaje del DEPORTIVO FRANCISCO I. MADERO se encuentra sujeta obligatoriamente a un pago?</p>	<p><i>“Sí, el pago aplica por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” de acuerdo al listado arriba señalado.”</i></p>	<p>Sí.</p>
<p>IV. ¿El uso y aprovechamiento del espacio correspondiente a la Pista de Patinaje se encuentra sujeto al horario establecido para las clases (instrucción)?</p>	<p><i>“Si, sólo se utiliza en los horarios asignados a esa escuela técnico deportiva; es preciso señalar que si se desea entrenar y/o practicar la disciplina, se deberá hacer el pago correspondiente de acuerdo al listado de pago por uso y/o aprovechamiento.”</i></p>	<p>Sí.</p>
<p>V. Con respecto a las clases (instrucción), ¿Cuáles son los nombres de los instructores o personal que se encuentra en las instalaciones?</p>	<p><i>“Los nombres de los instructores de patinaje son: Omar Gerardo Núñez Ibarra, Instructor de Patinaje de Velocidad; y Víctor Manuel Ramírez Noguez, Instructor de Patinaje Artístico.”</i></p>	<p>Sí.</p>

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
<p>VI. ¿Los instructores tienen la posibilidad de condicionar el acceso a la Pista de Patinaje?</p>	<p><i>“Sí, de acuerdo al Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía de Iztapalapa:</i></p> <p><i>REGLA 9.- Corresponde a la Subdirección de Deportes, la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivos y/o a la Administración de la Ciudad Deportiva, Deportivos, Parques y Gimnasios la aplicación de las medidas disciplinarias y procedimientos que estipulen:</i></p> <p><i>A) La falta de pago correspondiente a tres meses consecutivos o acumulados ocasionara la baja definitiva de la persona usuaria; así como por no seguir el reglamento interno de la actividad, [...]”</i></p>	<p>Sí.</p>
<p>VI.I ¿Dicha condicionante se encuentra sujeta a un pago?</p>	<p><i>“Sí, el pago aplica por el uso y/o aprovechamiento de las instalaciones de la Ciudad Deportiva “Francisco I. Madero” de acuerdo al listado arriba señalado.”</i></p>	<p>Sí.</p>
<p>VII. ¿Los instructores o el personal en cuestión puede impedirme el acceso a la Pista de Patinaje dentro de un horario en cual la CIUDAD DEPORTIVA FRANCISCO I. MADERO permanece abierta?</p>	<p><i>De acuerdo al Reglamento Interior de los Deportivos en la Alcaldía Iztapalapa:</i></p> <p><i>Regla 8.- Queda estrictamente prohibido a las personas usuarias dentro de las instalaciones:</i></p> <p><i>C) Ingresar [...] en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna sustancia psicoactiva;</i></p> <p><i>H) Ingresar o transitar por áreas restringidas;</i></p>	<p>Sí.</p>

K) Ingresar [...] con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina [...]

L) Ingresar en los días en que permanezcan cerradas, y;

M) Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado;

Además de:

- Incumplir con los pagos requeridos;

- Incumplir con las normas establecidas para la práctica de la actividad;

- Si no hay un instructor responsable de la pista y de la seguridad de los usuarios;

- Incumplir con el equipo de seguridad necesario.

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **parcialmente fundado**.

Primero, la persona *recurrente* señala como agravio que las respuestas brindadas van orientadas a la prestación de un servicio y que esta solicito información sobre el uso del espacio, este Órgano Garante advierte que de conformidad a sus cuestionamientos y las respuestas otorgadas por el *sujeto obligado*, se desprende que en efecto, el uso de algunas instalaciones se brindan servicios, en su mayoría clases de disciplinas deportivas, cuyo acceso está supeditado a un pago de derechos.

Por tanto, se determina que el *sujeto obligado* contesto de conformidad con lo solicitado

las preguntas sobre el Complejo Deportivo “Francisco I. Madero” 1, 2, 3.3, 3.4, 3.5, 4, 5, 5.1, 6, 6.1, 7, 8, 8.2, 9 y 10; y sobre la pista de patinaje todos los cuestionamientos identificados con numerales I, II, III, IV, V, VI, VI.I, y VII.

Segundo, la parte recurrente señaló como parte de su agravio que las respuestas son imprecisas modificando, variando, el objeto y que no abordan debidamente lo requerido, esta Instituto observa que sujeto obligado **no atendió puntualmente los requerimientos sobre el Complejo Deportivo “Francisco I. Madero” con numerales 1.1, 3, 3.1, 3.2, 3.5 y 8.1**, lo que genera falta de certeza y seguridad jurídica.

Es preciso señalar que, **adicionalmente** de lo observado -en el cuadro sinóptico en el que se organizó la información-, este Órgano Colegiado advierte que en los cuestionamientos 1.1, 3 y 3.1 se debe precisar si el Deportivo es una de las instalaciones de la Ciudad Deportiva o si se trata del mismo espacio, puesto que en estas interrogantes la persona *recurrente* hace la especificación sobre el Deportivo.

En ese mismo sentido, se debe de atender la pregunta número 3.2 y 3.5 se debe precisar puesto a fin de dar certeza que uso de instalaciones tienen un costo derivado del servicio.

Por consiguiente, este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, debido a que si bien el *sujeto obligado* no dio respuesta puntual a los requerimientos formulados por la persona recurrente.

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se

encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- La Unidad de Transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Deportivas para **atender puntualmente los requerimientos sobre el Complejo Deportivo “Francisco I. Madero” con numerales 1.1, 3, 3.1, 3.2, 3.5 y 8.1.**

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa**, en su calidad de *sujeto obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**